



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 053-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 23 de abril de 2026.

VISTO: El Oficio N° 23-2026-UNAAA-DGA/UA-ACP/AFP, de fecha 31 de marzo de 2026; el Oficio N° 0559-2026-UNAAA-DGA, de fecha 31 de marzo de 2026, el Oficio N° 0751-2026-UNAAA-DGA, de fecha 22 de abril de 2026;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)*";

Que, la Ley Universitaria, Ley N°30220, en su Artículo 74°, establece que, el director general de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, la Ley de Procedimiento General de Procedimientos Administrativos, Ley N°27444, en el Artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas". Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las Normas Administrativas;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N°0006- 2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 31 de la citada Directiva dispone que, es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre. Es importante resaltar que, la Oficina de Control Patrimonial, participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario; Que, el artículo 32 de la citada Directiva dispone que, la Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la Oficina General de Administración. b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces. c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces. Ejerciendo el representante de la Oficina General de Administración, como presidente de la Comisión de Inventario;

Que, mediante el Oficio N.° 0559-2026-UNAAA-DGA, de fecha 31 de marzo de 2026, la Dirección General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Oficio N.° 23-2026-UNAAA-DGA/UA-ACP/AFP, de la misma fecha, mediante el cual el Área de Patrimonio reitera la solicitud de reconfiguración del Comité de Inventario y la aprobación de la resolución;

Que mediante Oficio N° 103-2026-UNAAA-SG, de fecha 17 de abril de 2026, el Secretario General solicita remisión de propuesta actualizada de integrantes del Comité de Inventario, en ese sentido, mediante el Oficio N° 0751-2026-UNAAA-DGA, de fecha 22 de abril de 2026, la Dirección General de Administración remite propuesta actualizada de integrantes del comité de inventario, de acuerdo al siguiente detalle:

INTEGRANTES	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Administración	Presidente	Econ. Romina Muriel Gutierrez Ortiz
Contabilidad	Miembro	C.P.C Duany Aydeee Olortegui Espinoza
Abastecimiento	Miembro	Econ. Paulo Cesar Gamarra Vela
Control Patrimonial	Facilitador	Lic. Adm. Alessandra Fernández Pezo

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución Presidencial N° 220-2025-UNAAA/P, de fecha 21 de noviembre de 2025, el cual CONFORMÓ la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles 2025, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

ARTICULO SEGUNDO. – RECONFORMAR la comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles 2026, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas el cual estará integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Administración	Presidente	Econ. Romina Muriel Gutierrez Ortiz
Contabilidad	Miembro	C.P.C Duany Aydeee Olortegui Espinoza
Abastecimiento	Miembro	Econ. Paulo Cesar Gamarra Vela
Control Patrimonial	Facilitador	Lic. Adm. Alessandra Fernández Pezo



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS**

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTICULO TERCERO. – La Comisión mencionada en el Artículo Primero de la presente Resolución, al culminar la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas 2026, deberá presentar el Informe Final de Inventario y el Acta de Conciliación de Inventario, a través de su registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF. Dicha presentación se acredita con el sustento de inventario que expide el Módulo de Patrimonio antes citado.

ARTICULO CUARTO. – DEJESE SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a los Miembros de la Comisión Organizadora, Director General de Administración (e), interesados y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Unidad de Contabilidad
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Patrimonio